INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LIMITADA – COOPEHOGAR -, contra los señores MANFRI ENRIQUE TORREGROZA DE LA HOZ y ROBINSON JAVIER PERTUZ VISBAL. RAD. 2023-00079. Sírvase proveer.

Salamina Magdalena, 26 de octubre de 2023.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
Secretario.

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICADO: 2023-00079
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR"
DEMANDADOS: MANFRI ENRIQUE TORREGROZA DE LA HOZ Y ROBINSON JAVIER PERTUZ VISBAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía del radicado referenciado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta los requisitos de presentación de la demanda establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y siguientes, procedió el despacho a revisar la demanda de la referencia para su eventual admisión, encontrando lo siguiente:

1. En cuanto a la designación de a quien se dirige la demanda, se observa que la misma va direccionada al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Barranquilla. Lo cual, genera duda que deberá ser despejada por la extrema activa del proceso.

2. Frente a la dirección física del demandado ROBINSON JAVIER PERTUZ VISBAL fue consignada: "*Calle 17 N° 112 -24 Barranquilla Correo electrónico: Cr 14 # 4-21 Abajo Salamina*". Siendo necesario que sea aclarada la misma. Debido a que de la literalidad del pagaré en que se contiene la obligación que pretende ejecutar se deriva como lugar para su cumplimiento la ciudad de Barranquilla Atlántico.

3. En lo relacionado al poder para iniciar proceso se observa que va dirigido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Barranquilla.
4. Luego de revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, se hace necesario que tenga una vigencia o fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

En ese orden de ideas, se colige que la presente demanda no cumple con las exigencias para su admisión, puesto que se hace necesario verificar si se tiene o no la competencia para asumir el conocimiento de la misma. Por tanto, se le dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitiéndose para que la parte demandante corrija los yerros advertidos en el plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LIMITADA – COOPEHOGAR -, contra los señores MANFRI ENRIQUE TORREGROZA DE LA HOZ y ROBINSON JAVIER PERTUZ VISBAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído a la parte demandante, a fin de que subsane las deficiencias y contradicciones indicadas por el despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO